
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.)

11/ 2021 ✓

Régimen de facilidades de pago para agentes de retención, percepción y/ o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos

SUMARIO: *En el marco de la moratoria 2021 de la Provincia de Buenos Aires -L. (Bs. As.) 15279-, la ARBA establece, desde el 10 de mayo de 2021 y hasta el 7 de noviembre de 2021, un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término; del impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. En el régimen se podrán incluir las siguiente obligaciones:*

- *Deudas por lo que hayan omitido retener y/o percibir, y/o que hayan retenido y/o percibido y no ingresado o ingresado fuera de término.*
- *Deudas correspondientes a intereses, recargos y multas por retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, o por falta de presentación de sus declaraciones juradas.*
- *Deudas provenientes de regímenes acordados para la regularización de deudas correspondientes a los gravámenes mencionados, por retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término; sus intereses, recargos y multas; posteriores al 1 de enero de 2000, caducos al 31 de diciembre de 2020, inclusive. El acogimiento al plan de pagos se deberá realizar a través de la aplicación correspondiente disponible en el sitio oficial de internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gob.ar), a la cual los agentes de recaudación deberán acceder utilizando su CUIT y CIT.*

Al respecto, se dispone el cronograma de beneficios dependiendo del segmento al que pertenezca el contribuyente y la fecha en que se realice el acogimiento al régimen.

Entre los beneficios del régimen, destacamos la condonación de intereses y multas y recargo, que puede llegar al 90% de los mismos.

Por último, señalamos que las deudas podrán regularizarse en hasta 48 cuotas mensuales con un interés de financiación que puede alcanzar el 5%.

JURISDICCIÓN:	Buenos Aires
ORGANISMO:	Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires
FECHA:	05/05/2021
BOL. OFICIAL:	7/5/2021
VIGENCIA DESDE:	07/05/2021

[Análisis de la norma](#) [Anexos](#)

VISTO:

El expediente N° 22700-0001608/2021, por el que se propicia implementar los regímenes de regularización de deudas de agentes de recaudación previstos en la [Ley N° 15279](#), y

CONSIDERANDO:

Que por el Título I, Capítulo II de la Ley N° 15279 se autorizó al Poder a través de esta Autoridad de Aplicación, como medida extraordinaria)

la situación generada por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, vencidas o devengadas al 31 de diciembre de 2020 en instancia prejudicial, aun las que se encuentren en proceso de fiscalización, en discusión administrativa o firmes, como así también las que se encuentren en instancia de discusión o ejecución judicial, cualquiera fuera la fecha de inicio del juicio, sus intereses, recargos y multas;

Que por el Título I, Capítulo III de la Ley citada se autorizó al Poder Ejecutivo para disponer, a través de este organismo recaudador, como medida extraordinaria y especial en el marco de la situación generada por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, vencidas o devengadas al 31 de diciembre de 2020 en instancia prejudicial, aun las que se encuentren en proceso de fiscalización, en discusión administrativa o firmes, como así también las que se encuentren en instancia de discusión o ejecución judicial, cualquiera fuera la fecha de inicio del juicio; sus intereses, recargos y multas;

Que la misma Ley, en sus artículos 10, 12, 17, 19, y en sus Anexos II y III, facultó a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para reglamentar, durante el ejercicio fiscal 2021, la fecha hasta la cual podrán formalizarse los acogimientos a los regímenes de regularización mencionados y demás requisitos que deberán cumplimentar los interesados a esos efectos, las modalidades de cancelación, con o sin intereses de financiación, la vigencia temporal de cada uno de los tramos de beneficios contemplados legalmente según la fecha en la que se formalice el acogimiento; y todas aquellas cuestiones que resulten necesarias a los fines de la implementación de los regímenes indicados;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes N° 13766 y N° 15279;

Por ello,

EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Alcance y vigencia del régimen

Art. 1 - Establecer, desde el 10 de mayo de 2021 y hasta el 7 de noviembre de 2021, ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, provenientes de retenciones y percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término; con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; sus intereses, recargos y multas por infracciones relacionadas con esos conceptos, de conformidad con lo previsto en esta Resolución.

Deudas comprendidas

Art. 2 - Los agentes de recaudación o sus responsables solidarios podrán regularizar de acuerdo a lo previsto en la presente, las siguientes obligaciones:

- 1) Deudas por los gravámenes mencionados que hayan omitido retener y/o percibir, y/o que hayan retenido y/o percibido y no ingresado o ingresado fuera de término; devengadas al 31 de diciembre de 2020, inclusive;
- 2) Deudas correspondientes a intereses, recargos y multas por retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, o por falta de presentación de sus declaraciones juradas; de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior.
- 3) Deudas provenientes de regímenes acordados para la regularización de deudas correspondientes a los gravámenes mencionados, por retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término; sus intereses, recargos y multas; posteriores al 1° de enero de 2000, caducos al 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Las obligaciones mencionadas en los incisos anteriores podrán regu
encuentren en proceso de fiscalización, de determinación, de discusión

como así también cuando se encuentren en instancia de discusión o ejecución judicial, cualquiera fuera la fecha de inicio del juicio. En este último caso podrán regularizarse todas las deudas de los agentes de recaudación que correspondan de acuerdo con lo establecido en los incisos precedentes, que se encuentren en instancia de ejecución judicial, sin importar su fecha de devengamiento.

También quedan comprendidas las obligaciones mencionadas que no hubieran sido declaradas ante esta Agencia de Recaudación, ni detectadas, liquidadas, fiscalizadas o determinadas por este Organismo.

Deudas excluidas

Art. 3 - Se encuentran excluidas del régimen de regularización previsto en esta Resolución:

- 1.- Las deudas respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
- 2.- Las deudas verificadas en concurso preventivo o quiebra.

Solicitud de parte

Art. 4 - El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada, en la forma y condiciones establecidas en la presente Resolución y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires la facultad de verificar, con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter solicita el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo 6° de esta Resolución.

El acogimiento al plan de pagos previsto en esta Resolución podrá ser efectuado por apoderados designados mediante el mecanismo establecido en el artículo 115 de la Ley N° 14553, reglamentado por la Resolución Normativa N° 37/2014 y modificatoria. En estos casos, deberá indicarse y constatarse la existencia del pertinente apoderamiento a través de la página web de esta Agencia (www.arba.gob.ar).

Formalización del acogimiento

Art. 5 - Los acogimientos al plan de pagos establecido en esta Resolución deberán realizarse a través de la aplicación correspondiente disponible en el sitio oficial de internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gob.ar), a la cual los agentes de recaudación deberán acceder utilizando su CUIT y CIT. A tal fin deberá observarse lo siguiente:

- a) Cuando se trate de la regularización de obligaciones omitidas, recaudadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos anteriores al mes de enero de 2012, o al Impuesto de Sellos anteriores al mes de enero de 2017, el agente de recaudación deberá indicar, a través del aplicativo mencionado, el período (mes/quincena/año) e importe del impuesto a incluir en el plan de pagos. Una vez cargado dicho importe, el sistema calculará automáticamente los intereses y recargos correspondientes.
- b) Cuando se trate de la regularización de obligaciones omitidas, recaudadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al mes de enero de 2012 y posteriores, o al Impuesto de Sellos correspondientes al mes de enero de 2017 y posteriores, el agente de recaudación deberá seleccionar, desde el aplicativo mencionado en el primer párrafo de este artículo, el o los períodos que se pretenden regularizar. Para ello, y con carácter previo al acogimiento, el agente de recaudación deberá haber presentado las declaraciones juradas que le correspondan en ese carácter con relación a los períodos que se pretenden incluir en el plan de pagos. Cuando se traten de percepciones y/o retenciones no efectuadas, sus intereses y recargos, se deberán considerar -de ser procedente- las previsiones de la Resolución Normativa N° 48/2018.

Carácter del acogimiento

Art. 6 - La presentación del acogimiento por parte de los agentes de recaudación, sus responsables solidarios, o quienes los representen, importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para determinar y obtener su cobro. Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.

Quien formaliza el acogimiento al régimen de regularización deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines y asumir la deuda comprometiendo, de corresponder, a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas al Domicilio Fiscal Electrónico del mismo.

Condiciones para formular el acogimiento. Deudas reclamadas en juicio. Deudas incluidas en planes de pago caducos.

Art. 7 - En oportunidad de formular su acogimiento al régimen previsto en esta Resolución, tratándose de deudas en instancia de ejecución judicial, el agente deberá reconocer y regularizar el importe total de la deuda reclamada en el juicio de apremio, y abonar o regularizar las costas y gastos causídicos estimados sobre la base de la pretensión fiscal.

A estos efectos se entiende que la misma comprende, exclusivamente, los conceptos reclamados liquidados de conformidad a lo previsto en el régimen establecido en esta Resolución.

Asimismo, será condición para acceder a este régimen que el apoderado fiscal haya comunicado a esta Autoridad de Aplicación, a través del aplicativo que se encuentra disponible en sitio oficial de internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la efectiva regularización de sus honorarios y el importe de los mismos.

La Fiscalía de Estado podrá acordar, de estimarlo pertinente, planes de pago en cuotas para la regularización de los honorarios profesionales.

En oportunidad de formularse acogimiento al presente régimen tratándose planes de pago caducos, el agente deberá regularizar el importe total de su deuda.

Monto del acogimiento

Art. 8 - El monto del acogimiento se establecerá computando el interés previsto en el artículo 96 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y concordantes anteriores, según corresponda, calculado desde los respectivos vencimientos hasta la fecha de acogimiento en el caso de las deudas que no se encuentren en instancia de ejecución judicial, y hasta la fecha de interposición de la demanda para las deudas en proceso de ejecución judicial. En este último supuesto se adicionará, además, el interés previsto en el artículo 104 del mismo texto legal, desde el momento de la interposición de la demanda y hasta la fecha de acogimiento.

Tratándose de deuda proveniente de planes de pago otorgados en etapa prejudicial caducos, el monto del acogimiento será el importe que resulte de aplicar al monto original de las deudas incluidas en el plan de pagos caduco, el interés previsto en el artículo 96 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y concordantes anteriores, según corresponda, desde los respectivos vencimientos originales y hasta la fecha de acogimiento, previa deducción de los pagos oportunamente efectuados, si los hubiere.

La imputación de estos pagos parciales se realizará de acuerdo a lo establecido por el artículo 99 y concordantes del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, comenzando por el débito más remoto, en el siguiente orden: multas firmes o consentidas, recargos, intereses, capital de la deuda principal y caducidades anteriores de regímenes de regularización.

Tratándose de deuda proveniente de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, caducos, el monto del acogimiento será el importe que resulte de aplicar al monto original de las deudas incluidas en el plan de pagos caduco, el interés previsto en el artículo 96 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y concordantes anteriores, según corresponda, desde los respectivos vencimientos originales y hasta la fecha de interposición de la demanda, y el previsto en el artículo 104 del mismo texto legal desde el momento de la interposición de la demanda y hasta la fecha de acogimiento, con deducción de los pagos oportunamente efectuados considerados de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior.

Para el supuesto de regularización de recargos, los mismos se liquidarán de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-. Para el supuesto de regularización de multas, se adicionarán los intereses previstos en el citado cuerpo legal sólo en el caso de haberse agotado el plazo previsto por el artículo 67 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

Sobre el monto que corresponda de acuerdo a lo previsto en este artículo se aplicarán los beneficios de condonación que resulten pertinentes conforme lo p siguientes.

Efectos del acogimiento. Beneficios.

Art. 9 - El acogimiento al régimen establecido en esta Resolución -bajo cualquiera de las modalidades de pago previstas- implicará el otorgamiento de los beneficios que se establecen para cada segmento en el que se encuentre comprendido el agente de recaudación, según la fecha en que se realice el acogimiento, de acuerdo a lo siguiente:

A) Percepciones y retenciones no realizadas:

1) Cuando el acogimiento se realice entre el 10 de mayo de 2021 y el 4 de julio de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 90% de condonación de recargos y multas

Segmento 2: 80% de condonación de recargos y multas

Segmento 3: 70% de condonación de recargos y multas

Segmento 4: 10% de condonación de recargos y multas

2) Cuando el acogimiento se realice entre el 5 de julio de 2021 y el 5 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 70% de condonación de recargos y multas

Segmento 2: 60% de condonación de recargos y multas

Segmento 3: 50% de condonación de recargos y multas

Segmento 4: 10% de condonación de recargos y multas

3) Cuando el Acogimiento se realice entre el 6 de septiembre de 2021 y el 7 de noviembre de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 50% de condonación de recargos y multas

Segmento 2: 40% de condonación de recargos y multas

Segmento 3: 30% de condonación de recargos y multas

Segmento 4: 10% de condonación de recargos y multas

B) Percepciones y retenciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término:

1) Cuando el acogimiento se realice entre el 10 de mayo de 2021 y el 4 de julio de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 90% de condonación de recargos

Segmento 2: 80% de condonación de recargos

Segmento 3: 70% de condonación de recargos

Segmento 4: 10% de condonación de recargos

2) Cuando el acogimiento se realice entre el 5 de julio de 2021 y el 5 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 70% de condonación de recargos

Segmento 2: 60% de condonación de recargos

Segmento 3: 50% de condonación de recargos

Segmento 4: 10% de condonación de recargos

3) Cuando el Acogimiento se realice entre el 6 de septiembre de 2021 y el 7 de noviembre de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 50% de condonación de recargos

Segmento 2: 40% de condonación de recargos

Segmento 3: 30% de condonación de recargos

Segmento 4: 10% de condonación de recargos

La condonación de los recargos que corresponda conforme lo establecido en el presente inciso B) se producirá también en aquellos supuestos en que la totalidad del impuesto retenido o percibido se hubiera depositado de manera extemporánea a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 15279.

Los beneficios previstos en este artículo en ningún caso podrán implicar una reducción del importe del capital de la deuda regularizada. A los efectos previstos en la presente, se considerará como capital al importe de impuesto no recaudado, recaudado y no ingresado o ingresado fuera de término.

Segmentos y rubros

Art. 10 - A los efectos previstos en la presente, para determinar el segmento y rubro en el que debe quedar comprendido el agente de recaudación se considerará lo establecido en los Anexos I y II de esta Resolución.

Si no fuera posible determinar el segmento en el que corresponda ubicar al agente de recaudación por falta de información, se aplicará lo previsto para el segmento 4, según la fecha en que se formalice el acogimiento.

Requisito para el acogimiento

Art. 11 - Para formalizar su acogimiento al régimen previsto en la presente los agentes de recaudación deberán haber presentado, a esa fecha, la totalidad de las declaraciones juradas de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los meses de junio de 2019 a diciembre de 2020, ambos inclusive.

En caso de incumplimiento, se asignarán los beneficios que correspondan al segmento que tenga previstos los menores beneficios (segmento 4), según la fecha en que se formalice el acogimiento.

Formas de pago. Interés de financiación.

Art. 12 - El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse en función del segmento en el que se encuentre incluido el agente de recaudación conforme lo previsto en la presente, cualquiera sea la fecha de la formalización del acogimiento, de acuerdo a lo siguiente:

Omisión			
Segmento	Cuotas	Anticipo	Interés
1	Contado	0%	0,0%
	3	0%	0,0%
	6 a 12	0%	1,0%
	15 a 24	5%	1,5%
	27 a 48	5%	2,0%
2	Contado	0%	0,0%
	3	0%	0,0%
	6 a 12	5%	1,5%
	15 a 24	5%	2,0%
	27 a 48	10%	2,5%
3	Contado	0%	0,0%
	3	0%	0,0%
	6 a 12	5%	2,0%
	15 a 24	10%	2,5%
	27 a 48	15%	3,0%
4	Contado	0%	0,0%
	3	0%	0,0%
	6 a 12	10%	2,5%
	15 a 24	15%	3,0%
	27 a 48	20%	3,5%
Defraudación			
Segmento	Cuotas	Anticipo	Interés
1	Contado	0%	0,0%
	3	0%	0,0%
	6 a 12	0%	2,5%
	15 a 24	5%	3,0%
	27 a 48	5%	3,5%
2	Contado	0%	0,0%
	3	0%	
	6 a 12	5%	

Created with

	15 a 24	5%	3,5%
	27 a 48	10%	4,0%
3	Contado	0%	0,0%
	3	0%	0,0%
	6 a 12	5%	3,5%
	15 a 24	10%	4,0%
	27 a 48	15%	4,5%
4	Contado	0%	0,0%
	3	0%	0,0%
	6 a 12	10%	4,0%
	15 a 24	15%	4,5%
	27 a 48	20%	5,0%

Cálculo del interés de financiación

Art. 13 - En todos los casos, el cálculo para la aplicación del interés de financiación se efectuará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$C = \frac{V \cdot i \cdot (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

C = Valor de la cuota

V= Importe total de la deuda menos anticipo al contado

i = Tasa de interés de financiación

n = Cantidad de cuotas del plan

Se aprueban como Anexo III de la presente, las tablas de coeficientes a los fines de la liquidación de las cuotas, debiéndose aplicar sobre el monto total a regularizar, menos el importe abonado en concepto de anticipo, el fijado según el número de cuotas del plan.

Cuota mínima

Art. 14 - El importe de las cuotas del plan que se efectúe de acuerdo a lo regulado en esta Resolución no podrá ser inferior a la suma de pesos dos mil (\$ 2.000).

Cuotas y anticipos. Liquidación y vencimiento.

Art. 15 - Las cuotas y los anticipos del plan serán liquidadas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Con excepción de los casos de pago electrónico, estará habilitado para el pago del total regularizado, del anticipo y de las cuotas, el formulario R-550 ("Volante Informativo para el Pago"). En caso de extravío o deterioro del mismo, el interesado podrá solicitarlo nuevamente en las dependencias competentes de esta Agencia de Recaudación o a través de su página web (www.arba.gob.ar).

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado se producirá a los quince (15) días corridos desde la fecha de formalización del acogimiento.

El vencimiento para el pago del anticipo en los planes de pago en cuotas se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de la formalización del acogimiento. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva, el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

En los casos de planes de pago en cuotas sin anticipo, el vencimiento para el pago de la primera cuota vencerá el día diez (10), o inmediato posterior hábil, del mes siguiente al de la formalización del acogimiento. Las cuotas restantes vencerán en forma mensual y consecutiva, el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Las liquidaciones correspondientes a anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán el interés correspondiente previsto en los artí

Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, según corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la presente reglamentación.

Los pagos deberán efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o demás instituciones habilitadas al efecto, mediante los medios regulados a tal fin.

Cancelación total anticipada

Art. 16 - Quienes se hayan acogido al régimen previsto en esta Resolución podrán abonar la totalidad de la deuda regularizada pendiente de cancelación, antes del vencimiento de las cuotas que se hubieran otorgado, siempre que el plan de pagos no hubiera caducado.

No deberán abonarse intereses de financiación respecto de las cuotas cuya cancelación anticipada se produce.

Para efectuar la cancelación anticipada que se regula en este artículo, el interesado deberá obtener una nueva liquidación, a través de la página web de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar).

Reformulación de planes caducos

Art. 17 - Tratándose de deudas provenientes de planes de pago caducos, si el saldo a regularizar resultante una vez efectuada la imputación prevista en el artículo 8° incluyera recargos y/o multas, sobre dichos conceptos se aplicarán los beneficios que correspondan de acuerdo a lo establecido en esta Resolución.

Causales de caducidad

Art. 18 - La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- 1) El mantenimiento de dos (2) cuotas impagas - incluido el anticipo - consecutivas o alternadas, al vencimiento de la cuota siguiente.
- 2) El mantenimiento de alguna cuota o anticipo impagos al cumplirse noventa (90) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan. La caducidad también se producirá por el mantenimiento de la liquidación de pago al contado sin cancelación al cumplirse noventa (90) días corridos desde su vencimiento.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados -sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación-, serán considerados como pagos a cuenta de conformidad con lo establecido en el artículo 99 y concordantes del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, quedando habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, el inicio o la prosecución del juicio de apremio oportunamente incoado, según corresponda.

En caso de producirse la caducidad del plan de pagos que incluyera conceptos y períodos respecto de los cuales se encontrara determinada y declarada la responsabilidad solidaria prevista en los artículos 21, siguientes y concordantes del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, habiendo adquirido firmeza el acto administrativo pertinente en los términos del artículo 119 del mismo Código, a los efectos del inicio del apremio conforme lo dispuesto en el párrafo anterior corresponderá la emisión del título ejecutivo contra el agente de recaudación y los responsables mencionados. En estos casos se detallarán, en el cuerpo del referido documento, los datos identificatorios del acto por el cual se haya declarado la mencionada responsabilidad solidaria.

Cese de actividades

Art. 19 - El cese de actividades no será impedimento para la continuidad del plan de pagos otorgado, sin perjuicio de la facultad de proseguir el juicio de apremio que oportunamente se hubiera iniciado, en los casos en que se produzca la caducidad del plan de pagos, tratándose de deudas de agentes o sus responsables solidarios en instancia de ejecución judicial.

Medidas Cautelares. Subastas y procedimientos equivalentes.

Art. 20 - Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la deuda regularizada cuando se trate de retenciones y percepciones no efectuadas, y del treinta por cien

regularizada en los casos de retenciones y percepciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término.

Cuando se hubiera optado por alguna de las modalidades de pago en cuotas sin anticipo según lo dispuesto en el artículo 12 de esta Resolución, las medidas cautelares se levantarán con la sola formalización del acogimiento.

Pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen

Art. 21 - Los pagos que hubieren sido efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente por cualquiera de los conceptos involucrados en el régimen de esta Resolución y sin los beneficios previstos en el mismo, no serán considerados procedentes a los fines de la interposición de la demanda de repetición, así como cualquier otra petición relacionada por la que se pretenda la devolución o compensación de los pagos ya efectuados.

Condiciones especiales de acogimiento para sujetos con embargo u otra medida cautelar

Art. 22 - La modalidad especial de acogimiento prevista en la Disposición Normativa Serie B N° 77/2006 y modificatoria por la que pueden optar los titulares de cuentas bancarias y fondos líquidos depositados en entidades financieras que se encuentren embargados en resguardo del crédito fiscal, y la modalidad especial prevista en la Disposición Normativa Serie B N° 47/2007 y modificatoria por la que pueden optar los sujetos con relación a los cuales se hayan trabado otras medidas cautelares de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Código Fiscal Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias, resultan aplicables a quienes regularicen sus deudas por medio del régimen establecido en la presente.

En caso de optarse por las modalidades especiales de acogimiento previstas en el párrafo anterior, deberá observarse lo siguiente:

1) Formas de pago e interés de financiación: cuando el interesado opte por la modalidad de pago en cuotas con anticipo, el importe de este último será del veinticinco por ciento (25%) de la deuda regularizada cuando trate de retenciones y percepciones no efectuadas, y del treinta por ciento (30%) de la deuda regularizada en los casos de retenciones y percepciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término; aplicándose en lo restante lo previsto en los artículos 12 y 13 de esta Resolución.

2) Medidas cautelares: esta Autoridad de Aplicación procederá a levantar en forma automática la medida cautelar trabada, una vez ingresado el monto total de la deuda regularizada, tratándose de la modalidad de cancelación al contado, o bien cuando se hubiese ingresado el monto correspondiente al anticipo pertinente del total de la deuda regularizada, tratándose de la modalidad de pago en cuotas con anticipo.

No podrá accederse a las modalidades previstas en las Resoluciones citadas en este artículo cuando se opte por alguna de las modalidades de pago en cuotas sin anticipo.

3) Los interesados podrán formalizar su acogimiento al plan de pagos y autorizar la transferencia de fondos desde el sitio oficial de internet de esta Agencia (www.arba.gob.ar), ingresando la CUIT y CIT del agente de recaudación titular de las cuentas o fondos alcanzados por la medida cautelar.

Invalidez del acogimiento

Art. 23 - Se considerará inválido el acogimiento al presente plan de pagos si la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires verificara que la deuda regularizada corresponde a importes no comprendidos por esta Resolución, o que no se cumplían las condiciones y requisitos establecidos para la formalización del acogimiento, todo ello sin perjuicio de producirse, en lo pertinente, los efectos previstos en el artículo 6° de la presente Resolución.

Anexos

Art. 25 - Aprobar los [Anexos I, II y III](#) de la presente Resolución.

Vigencia

Art. 25 - La presente comenzará a regir a partir del 10 de mayo de 2021, inclusive.

De forma

Art. 26 - De forma.

TEXTO S/ RN (ARBA Bs. As.) 11/2021 - **BO** (Bs. As.): 7/5/2021

FUENTE: RN (ARBA Bs. As.) 11/2021

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 7/5/2021

Aplicación: a partir del 10/5/2021 inclusive

ANEXOS

ANEXO I
ANEXO II
ANEXO III

ANEXO I**Segmentos a considerar para la regularización de deudas de agentes de recaudación:**

Segmento	Construcción		Servicios		Comercio		
	\$ -	\$	\$ -	\$	\$ -	\$	
1	\$ -	\$ 19.450.000	\$ -	\$ 9.900.000	\$ -	\$ 36.320.000	
2	\$ 19.450.001	\$ 115.370.000	9.900.001	\$ 59.710.000	\$ 36.320.001	\$ 247.200.000	3
3	\$ 115.370.001	\$ 965.460.000	59.710.001	\$ 705.790.000	\$ 247.200.001	\$ 2.602.540.000	2.
4	Mayor a \$ 965.460.001		Mayor a \$ 705.790.001		Mayor a \$ 2.602.540.001		

Para la aplicación de la presente Tabla deberán considerarse la totalidad de los ingresos brutos operativos (gravados, no gravados o exentos) declarados por el agente de recaudación en su condición de contribuyente, por el desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la Provincia de Buenos Aires, con relación al ejercicio fiscal 2020.

Cuando se trate de sujetos cuya inscripción en el impuesto se hubiera producido durante el ejercicio fiscal 2020, se considerarán los ingresos declarados conforme lo previsto en el párrafo anterior, respecto de los anticipos correspondientes a partir de su inscripción y durante dicho ejercicio.

Para determinar el rubro en el que debe quedar incluido el agente de recaudación (construcción, servicios, comercio, industria y minería, agropecuario) se considerará la actividad registrada como principal en su condición de contribuyente del tributo en la base de datos de esta Agencia, al 1° de marzo 2021, según los códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), conforme lo previsto en el ANEXO II de la presente Resolución.

ANEXO II**Rubros****Códigos del Nomenclador de actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18)**

NAIIB	CLASIFICACIÓN
11111	Agropecuario
11112	Agropecuario
11119	Agropecuario
11121	Agropecuario
11129	Agropecuario
11130	Agropecuario

Created with


download the free trial online at nitropdf.com/professional

11211	Agropecuario
11291	Agropecuario
11299	Agropecuario
11310	Agropecuario
11321	Agropecuario
11329	Agropecuario
11331	Agropecuario
11341	Agropecuario
11342	Agropecuario
11400	Agropecuario
11501	Agropecuario
11509	Agropecuario
11911	Agropecuario
11912	Agropecuario
11990	Agropecuario
12110	Agropecuario
12121	Agropecuario
12200	Agropecuario
12311	Agropecuario
12319	Agropecuario
12320	Agropecuario
12410	Agropecuario
12420	Agropecuario
12490	Agropecuario
12510	Agropecuario
12590	Agropecuario
12602	Agropecuario
12608	Agropecuario
12701	Agropecuario
12709	Agropecuario
12800	Agropecuario
12900	Agropecuario
13011	Agropecuario
13012	Agropecuario
13013	Agropecuario
13019	Agropecuario
13020	Agropecuario
14113	Agropecuario
14114	Agropecuario
14115	Agropecuario
14121	Agropecuario
14211	Agropecuario
14221	Agropecuario
61000	Industria y Minería
62000	Industria y Minería
71000	Industria y Minería
72100	Industria y Minería
72910	Industria y Minería
72990	Industria y Minería

81100	Industria y Minería
81200	Industria y Minería
81300	Industria y Minería
81400	Industria y Minería
89110	Industria y Minería
89120	Industria y Minería
89200	Industria y Minería
89300	Industria y Minería
89900	Industria y Minería
91000	Industria y Minería
99000	Industria y Minería
101011	Industria y Minería
101012	Industria y Minería
101013	Industria y Minería
101020	Industria y Minería
101030	Industria y Minería
101041	Industria y Minería
101042	Industria y Minería
101091	Industria y Minería
101099	Industria y Minería
102001	Industria y Minería
102002	Industria y Minería
102003	Industria y Minería
103011	Industria y Minería
103012	Industria y Minería
103020	Industria y Minería
103030	Industria y Minería
103091	Industria y Minería
103099	Industria y Minería
104011	Industria y Minería
104012	Industria y Minería
104013	Industria y Minería
104020	Industria y Minería
105010	Industria y Minería
105020	Industria y Minería
105030	Industria y Minería
105090	Industria y Minería
106110	Industria y Minería
106120	Industria y Minería
106131	Industria y Minería
106139	Industria y Minería
106200	Industria y Minería
107110	Industria y Minería
139400	Industria y Minería
139900	Industria y Minería
141110	Industria y Minería
141120	Industria y Minería
141130	Industria y Minería
141140	Industria y Minería

141191	Industria y Minería
141199	Industria y Minería
141201	Industria y Minería
141202	Industria y Minería
142000	Industria y Minería
143010	Industria y Minería
143020	Industria y Minería
149000	Industria y Minería
151100	Industria y Minería
151200	Industria y Minería
152011	Industria y Minería
152021	Industria y Minería
152031	Industria y Minería
152040	Industria y Minería
161001	Industria y Minería
161002	Industria y Minería
162100	Industria y Minería
162201	Industria y Minería
162202	Industria y Minería
162300	Industria y Minería
162901	Industria y Minería
162902	Industria y Minería
162903	Industria y Minería
162909	Industria y Minería
170101	Industria y Minería
170102	Industria y Minería
170201	Industria y Minería
170202	Industria y Minería
170910	Industria y Minería
170990	Industria y Minería
181101	Industria y Minería
181109	Industria y Minería
181200	Industria y Minería
182000	Industria y Minería
191000	Industria y Minería
192001	Industria y Minería
192002	Industria y Minería
201110	Industria y Minería
201120	Industria y Minería
201130	Industria y Minería
201140	Industria y Minería
201180	Industria y Minería
201191	Industria y Minería
243100	Industria y Minería
243200	Industria y Minería
251101	Industria y Minería
251102	Industria y Minería
251200	Industria y Minería
251300	Industria y Minería

252000	Industria y Minería
259100	Industria y Minería
259200	Industria y Minería
259301	Industria y Minería
259302	Industria y Minería
259309	Industria y Minería
259910	Industria y Minería
259991	Industria y Minería
259992	Industria y Minería
259993	Industria y Minería
259999	Industria y Minería
261000	Industria y Minería
262000	Industria y Minería
263000	Industria y Minería
264000	Industria y Minería
265101	Industria y Minería
265102	Industria y Minería
265200	Industria y Minería
266010	Industria y Minería
266090	Industria y Minería
267001	Industria y Minería
267002	Industria y Minería
268000	Industria y Minería
271010	Industria y Minería
271020	Industria y Minería
272000	Industria y Minería
273110	Industria y Minería
273190	Industria y Minería
274000	Industria y Minería
275010	Industria y Minería
275020	Industria y Minería
275091	Industria y Minería
275092	Industria y Minería
275099	Industria y Minería
279000	Industria y Minería
281100	Industria y Minería
281201	Industria y Minería
281301	Industria y Minería
281400	Industria y Minería
281500	Industria y Minería
281600	Industria y Minería
281700	Industria y Minería
281900	Industria y Minería
351201	Industria y Minería
351310	Industria y Minería
351320	Industria y Minería
352010	Industria y Minería
352021	Industria y Minería
352022	Industria y Minería

353001	Industria y Minería
360010	Industria y Minería
360020	Industria y Minería
370000	Industria y Minería
381100	Industria y Minería
381200	Industria y Minería
382010	Industria y Minería
382020	Industria y Minería
390000	Industria y Minería
410011	Construcción
410021	Construcción
421000	Construcción
422100	Construcción
422200	Construcción
429010	Construcción
429090	Construcción
431100	Construcción
431210	Construcción
431220	Construcción
432110	Construcción
432190	Construcción
432200	Construcción
432910	Construcción
432920	Construcción
432990	Construcción
433010	Construcción
433020	Construcción
433030	Construcción
433040	Construcción
433090	Construcción
439100	Construcción
439910	Construcción
439998	Construcción
439999	Construcción
451111	Comercio
451112	Comercio
451191	Comercio
451192	Comercio
451211	Comercio
451212	Comercio
451291	Comercio
451292	Comercio
452101	Comercio
463121	Comercio
463129	Comercio
463130	Comercio
463140	Comercio
463151	Comercio
463152	Comercio

463153	Comercio
463154	Comercio
463159	Comercio
463160	Comercio
463170	Comercio
463180	Comercio
463191	Comercio
463199	Comercio
463211	Comercio
463212	Comercio
463219	Comercio
463220	Comercio
463300	Comercio
464111	Comercio
464112	Comercio
464113	Comercio
464114	Comercio
464119	Comercio
464121	Comercio
464122	Comercio
464129	Comercio
464130	Comercio
464141	Comercio
464142	Comercio
464149	Comercio
464150	Comercio
464211	Comercio
464212	Comercio
464221	Comercio
464222	Comercio
464223	Comercio
464310	Comercio
464320	Comercio
464330	Comercio
464340	Comercio
464410	Comercio
464420	Comercio
464501	Comercio
464502	Comercio
464610	Comercio
464620	Comercio
464631	Comercio
464632	Comercio
469010	Comercio
469090	Comercio
471110	Comercio
471120	Comercio
471130	Comercio
471191	Comercio

471192	Comercio
471900	Comercio
472111	Comercio
472112	Comercio
472120	Comercio
472130	Comercio
472140	Comercio
472150	Comercio
472160	Comercio
472171	Comercio
472172	Comercio
472190	Comercio
472200	Comercio
472300	Comercio
473001	Comercio
473002	Comercio
473003	Comercio
473009	Comercio
474010	Comercio
474020	Comercio
475110	Comercio
475120	Comercio
475190	Comercio
475210	Comercio
475220	Comercio
475230	Comercio
475240	Comercio
475250	Comercio
475260	Comercio
475270	Comercio
475290	Comercio
475300	Comercio
475410	Comercio
475420	Comercio
475430	Comercio
475440	Comercio
475490	Comercio
476110	Comercio
476120	Comercio
476130	Comercio
476200	Comercio
476310	Comercio
476320	Comercio
492170	Servicios
492180	Servicios
492190	Servicios
492210	Servicios
492221	Servicios
492229	Servicios

492230	Servicios
492240	Servicios
492250	Servicios
492280	Servicios
492291	Servicios
492299	Servicios
493110	Servicios
493120	Servicios
493200	Servicios
501100	Servicios
501201	Servicios
501209	Servicios
502101	Servicios
502102	Servicios
502200	Servicios
511001	Servicios
511002	Servicios
511003	Servicios
511009	Servicios
512000	Servicios
521010	Servicios
521020	Servicios
521030	Servicios
522010	Servicios
522020	Servicios
522091	Servicios
522092	Servicios
522099	Servicios
523011	Servicios
523019	Servicios
523020	Servicios
523031	Servicios
523032	Servicios
523039	Servicios
523090	Servicios
524110	Servicios
524120	Servicios
524130	Servicios
524190	Servicios
524210	Servicios
524220	Servicios
524230	Servicios
524290	Servicios
620103	Servicios
620104	Servicios
620200	Servicios
620300	Servicios
620900	Servicios
631110	Servicios

631120	Servicios
631190	Servicios
631201	Servicios
631202	Servicios
639100	Servicios
639900	Servicios
641910	Servicios
641920	Servicios
641931	Servicios
641932	Servicios
641941	Servicios
641942	Servicios
641943	Servicios
641944	Servicios
641949	Servicios
642000	Servicios
643001	Servicios
643009	Servicios
649100	Servicios
649210	Servicios
649220	Servicios
649290	Servicios
649910	Servicios
649991	Servicios
649999	Servicios
651111	Servicios
651112	Servicios
651120	Servicios
651130	Servicios
651210	Servicios
651220	Servicios
651310	Servicios
651320	Servicios
652000	Servicios
653000	Servicios
661111	Servicios
661121	Servicios
661131	Servicios
661910	Servicios
661920	Servicios
661930	Servicios
661991	Servicios
661992	Servicios
772091	Servicios
772099	Servicios
773010	Servicios
773020	Servicios
773030	Servicios
773040	Servicios

773091	Servicios
773099	Servicios
774000	Servicios
780001	Servicios
780009	Servicios
791101	Servicios
791102	Servicios
791201	Servicios
791202	Servicios
791901	Servicios
791909	Servicios
801010	Servicios
801020	Servicios
801090	Servicios
811000	Servicios
812010	Servicios
812020	Servicios
812090	Servicios
813000	Servicios
821100	Servicios
821900	Servicios
822001	Servicios
822009	Servicios
823000	Servicios
829100	Servicios
829200	Servicios
829901	Servicios
829902	Servicios
829909	Servicios
851010	Servicios
851020	Servicios
852100	Servicios
852200	Servicios
853100	Servicios
853201	Servicios
853300	Servicios
854910	Servicios
854920	Servicios
854930	Servicios
854940	Servicios
854950	Servicios
854960	Servicios
854990	Servicios
939099	Servicios
941100	Servicios
941200	Servicios
942000	Servicios
949100	Servicios
949200	Servicios

949910	Servicios
949920	Servicios
949930	Servicios
949990	Servicios
951100	Servicios
951200	Servicios
952100	Servicios
952200	Servicios
952300	Servicios
952910	Servicios
952920	Servicios
952990	Servicios
960101	Servicios
960102	Servicios
960201	Servicios
960202	Servicios
960300	Servicios
960910	Servicios
960990	Servicios
14300	Agropecuario
14410	Agropecuario
14420	Agropecuario
14430	Agropecuario
14440	Agropecuario
14510	Agropecuario
14520	Agropecuario
14610	Agropecuario
14620	Agropecuario
14710	Agropecuario
14720	Agropecuario
14810	Agropecuario
14820	Agropecuario
14910	Agropecuario
14920	Agropecuario
14930	Agropecuario
14990	Agropecuario
16111	Agropecuario
16112	Agropecuario
16113	Agropecuario
16119	Agropecuario
16120	Agropecuario
16130	Agropecuario
16141	Agropecuario
16149	Agropecuario
16150	Agropecuario
16190	Agropecuario
16210	Agropecuario
16220	Agropecuario
16230	Agropecuario

16291	Agropecuario
16292	Agropecuario
16299	Agropecuario
17010	Agropecuario
17020	Agropecuario
21010	Agropecuario
21020	Agropecuario
21030	Agropecuario
22010	Agropecuario
22020	Agropecuario
24010	Agropecuario
24020	Agropecuario
31110	Agropecuario
31120	Agropecuario
31130	Agropecuario
31200	Agropecuario
31300	Agropecuario
32000	Agropecuario
51000	Industria y Minería
107121	Industria y Minería
107129	Industria y Minería
107200	Industria y Minería
107301	Industria y Minería
107309	Industria y Minería
107410	Industria y Minería
107420	Industria y Minería
107500	Industria y Minería
107911	Industria y Minería
107912	Industria y Minería
107920	Industria y Minería
107930	Industria y Minería
107991	Industria y Minería
107992	Industria y Minería
107999	Industria y Minería
108000	Industria y Minería
109001	Industria y Minería
109002	Industria y Minería
109003	Industria y Minería
109009	Industria y Minería
110100	Industria y Minería
110211	Industria y Minería
110212	Industria y Minería
110290	Industria y Minería
110300	Industria y Minería
110411	Industria y Minería
110412	Industria y Minería
110420	Industria y Minería
110491	Industria y Minería
110492	Industria y Minería

120010	Industria y Minería
120091	Industria y Minería
120099	Industria y Minería
131110	Industria y Minería
131120	Industria y Minería
131131	Industria y Minería
131132	Industria y Minería
131139	Industria y Minería
131201	Industria y Minería
131202	Industria y Minería
131209	Industria y Minería
131300	Industria y Minería
139100	Industria y Minería
139201	Industria y Minería
139202	Industria y Minería
139203	Industria y Minería
139204	Industria y Minería
139209	Industria y Minería
139300	Industria y Minería
201199	Industria y Minería
201210	Industria y Minería
201220	Industria y Minería
201300	Industria y Minería
201401	Industria y Minería
201409	Industria y Minería
202101	Industria y Minería
202200	Industria y Minería
202311	Industria y Minería
202312	Industria y Minería
202320	Industria y Minería
202906	Industria y Minería
202907	Industria y Minería
202908	Industria y Minería
203000	Industria y Minería
204000	Industria y Minería
210010	Industria y Minería
210020	Industria y Minería
210030	Industria y Minería
210090	Industria y Minería
221110	Industria y Minería
221120	Industria y Minería
221901	Industria y Minería
221909	Industria y Minería
222010	Industria y Minería
222090	Industria y Minería
231010	Industria y Minería
231020	Industria y Minería
231090	Industria y Minería
239100	Industria y Minería

239201	Industria y Minería
239202	Industria y Minería
239209	Industria y Minería
239310	Industria y Minería
239391	Industria y Minería
239399	Industria y Minería
239410	Industria y Minería
239421	Industria y Minería
239422	Industria y Minería
239510	Industria y Minería
239591	Industria y Minería
239592	Industria y Minería
239593	Industria y Minería
239600	Industria y Minería
239900	Industria y Minería
241001	Industria y Minería
241009	Industria y Minería
242010	Industria y Minería
242090	Industria y Minería
282110	Industria y Minería
282120	Industria y Minería
282130	Industria y Minería
282200	Industria y Minería
282300	Industria y Minería
282400	Industria y Minería
282500	Industria y Minería
282600	Industria y Minería
282901	Industria y Minería
282909	Industria y Minería
291000	Industria y Minería
292000	Industria y Minería
293011	Industria y Minería
293090	Industria y Minería
301100	Industria y Minería
301200	Industria y Minería
302000	Industria y Minería
303000	Industria y Minería
309100	Industria y Minería
309200	Industria y Minería
309900	Industria y Minería
310010	Industria y Minería
310020	Industria y Minería
310030	Industria y Minería
321011	Industria y Minería
321012	Industria y Minería
321020	Industria y Minería
322001	Industria y Minería
323001	Industria y Minería
324000	Industria y Minería

329010	Industria y Minería
329020	Industria y Minería
329030	Industria y Minería
329040	Industria y Minería
329091	Industria y Minería
329099	Industria y Minería
331101	Industria y Minería
331210	Industria y Minería
331220	Industria y Minería
331290	Industria y Minería
331301	Industria y Minería
331400	Industria y Minería
331900	Industria y Minería
332000	Industria y Minería
351110	Industria y Minería
351120	Industria y Minería
351130	Industria y Minería
351191	Industria y Minería
351199	Industria y Minería
452210	Comercio
452220	Comercio
452300	Comercio
452401	Comercio
452500	Comercio
452600	Comercio
452700	Comercio
452800	Comercio
452910	Comercio
452990	Comercio
453100	Comercio
453210	Comercio
453220	Comercio
453291	Comercio
453292	Comercio
454011	Comercio
454012	Comercio
454020	Comercio
461011	Comercio
461012	Comercio
461013	Comercio
461014	Comercio
461015	Comercio
461018	Comercio
461019	Comercio
461021	Comercio
461022	Comercio
461023	Comercio
461029	Comercio
461031	Comercio

461032	Comercio
461033	Comercio
461039	Comercio
461040	Comercio
461091	Comercio
461092	Comercio
461093	Comercio
461094	Comercio
461095	Comercio
461099	Comercio
462110	Comercio
462120	Comercio
462131	Comercio
462132	Comercio
462190	Comercio
462201	Comercio
462209	Comercio
463111	Comercio
463112	Comercio
464910	Comercio
464920	Comercio
464930	Comercio
464940	Comercio
464950	Comercio
464991	Comercio
464999	Comercio
465100	Comercio
465210	Comercio
465220	Comercio
465310	Comercio
465320	Comercio
465330	Comercio
465340	Comercio
465350	Comercio
465360	Comercio
465390	Comercio
465400	Comercio
465500	Comercio
465610	Comercio
465690	Comercio
465910	Comercio
465920	Comercio
465930	Comercio
465990	Comercio
466111	Comercio
466112	Comercio
466119	Comercio
466121	Comercio
466122	Comercio

466123	Comercio
466129	Comercio
466200	Comercio
466310	Comercio
466320	Comercio
466330	Comercio
466340	Comercio
466350	Comercio
466360	Comercio
466370	Comercio
466391	Comercio
466399	Comercio
466910	Comercio
466920	Comercio
466931	Comercio
466932	Comercio
466939	Comercio
466940	Comercio
466990	Comercio
476400	Comercio
477110	Comercio
477120	Comercio
477130	Comercio
477140	Comercio
477150	Comercio
477190	Comercio
477210	Comercio
477220	Comercio
477230	Comercio
477290	Comercio
477311	Comercio
477312	Comercio
477320	Comercio
477330	Comercio
477410	Comercio
477420	Comercio
477430	Comercio
477441	Comercio
477442	Comercio
477443	Comercio
477444	Comercio
477450	Comercio
477461	Comercio
477462	Comercio
477469	Comercio
477470	Comercio
477480	Comercio
477490	Comercio
477810	Comercio

477820	Comercio
477830	Comercio
477840	Comercio
477890	Comercio
478010	Comercio
478090	Comercio
479101	Comercio
479109	Comercio
479900	Comercio
491110	Servicios
491120	Servicios
491201	Servicios
491209	Servicios
492110	Servicios
492120	Servicios
492130	Servicios
492140	Servicios
492150	Servicios
492160	Servicios
524310	Servicios
524320	Servicios
524330	Servicios
524390	Servicios
530010	Servicios
530090	Servicios
551010	Servicios
551021	Servicios
551022	Servicios
551023	Servicios
551090	Servicios
552000	Servicios
561011	Servicios
561012	Servicios
561013	Servicios
561014	Servicios
561019	Servicios
561020	Servicios
561030	Servicios
561040	Servicios
562010	Servicios
562091	Servicios
562099	Servicios
581100	Servicios
581200	Servicios
581300	Servicios
581900	Servicios
591110	Servicios
591120	Servicios
591200	Servicios

591300	Servicios
592000	Servicios
601001	Servicios
601002	Servicios
602100	Servicios
602200	Servicios
602310	Servicios
602320	Servicios
602900	Servicios
611010	Servicios
611090	Servicios
612000	Servicios
613000	Servicios
614010	Servicios
614090	Servicios
619001	Servicios
619009	Servicios
620101	Servicios
620102	Servicios
661999	Servicios
662010	Servicios
662020	Servicios
662090	Servicios
663000	Servicios
681010	Servicios
681020	Servicios
681096	Servicios
681097	Servicios
681098	Servicios
681099	Servicios
682010	Servicios
682091	Servicios
682099	Servicios
691001	Servicios
691002	Servicios
692000	Servicios
702010	Servicios
702091	Servicios
702092	Servicios
702099	Servicios
711001	Servicios
711002	Servicios
711003	Servicios
711009	Servicios
712000	Servicios
721010	Servicios
721020	Servicios
721030	Servicios
721090	Servicios

722010	Servicios
722020	Servicios
731001	Servicios
731002	Servicios
731009	Servicios
732000	Servicios
741000	Servicios
742000	Servicios
749001	Servicios
749002	Servicios
749003	Servicios
749009	Servicios
750000	Servicios
771110	Servicios
771190	Servicios
771210	Servicios
771220	Servicios
771290	Servicios
772010	Servicios
855000	Servicios
861010	Servicios
861020	Servicios
862110	Servicios
862120	Servicios
862130	Servicios
862200	Servicios
863111	Servicios
863112	Servicios
863120	Servicios
863190	Servicios
863200	Servicios
863300	Servicios
864000	Servicios
869010	Servicios
869090	Servicios
870100	Servicios
870210	Servicios
870220	Servicios
870910	Servicios
870920	Servicios
870990	Servicios
880000	Servicios
900011	Servicios
900021	Servicios
900030	Servicios
900040	Servicios
900091	Servicios
910100	Servicios
910200	Servicios

910300	Servicios
910900	Servicios
920001	Servicios
920002	Servicios
920003	Servicios
920004	Servicios
920009	Servicios
931010	Servicios
931020	Servicios
931030	Servicios
931041	Servicios
931042	Servicios
931050	Servicios
931090	Servicios
939010	Servicios
939020	Servicios
939030	Servicios
939091	Servicios
939092	Servicios

ANEXO III

Tablas de coeficientes para el cálculo de los intereses de financiación

Omisión		
Segmento	Cuota	Coeficiente
1	6	0,1724
	9	0,1163
	12	0,0891
	15	0,0751
	18	0,0638
	21	0,0558
	24	0,0498
	27	0,0482
	30	0,0446
	33	0,0416
	36	0,0392
	39	0,0372
	42	0,0354
	45	0,0339
	48	0,0326
2	6	0,1756
	9	0,1199
	12	0,0915
	15	0,0778
	18	0,0668
	21	0,0588
	24	0,0529
27	0,0514	

	30	0,0477
	33	0,0449
	36	0,0424
	39	0,0404
	42	0,0387
	45	0,0372
	48	0,0360
3	6	0,1783
	9	0,1225
	12	0,0947
	15	0,0807
	18	0,0697
	21	0,0618
	24	0,0559
	27	0,0545
	30	0,0510
	33	0,0482
	36	0,0458
	39	0,0438
	42	0,0422
	45	0,0408
48	0,0396	
4	6	0,1816
	9	0,1254
	12	0,0974
	15	0,0837
	18	0,0728
	21	0,0649
	24	0,0591
	27	0,0578
	30	0,0544
	33	0,0516
	36	0,0493
	39	0,0474
	42	0,0458
	45	0,0445
48	0,0433	

Defraudación		
Segmento	Cuota	Coficiente
1	6	0,1816
	9	0,1254
	12	0,0974
	15	0,0837
	18	0,0728
	21	0,0649
	24	0,0591

	27	0,0578
	30	0,0544
	33	0,0516
	36	0,0493
	39	0,0474
	42	0,0458
	45	0,0445
	48	0,0433
2	6	0,1844
	9	0,1283
	12	0,1005
	15	0,0868
	18	0,0758
	21	0,0681
	24	0,0623
	27	0,0612
	30	0,0578
	33	0,0551
	36	0,0529
	39	0,0511
	42	0,0495
	45	0,0483
48	0,0472	
3	6	0,1875
	9	0,1314
	12	0,1035
	15	0,0899
	18	0,0790
	21	0,0713
	24	0,0656
	27	0,0647
	30	0,0614
	33	0,0587
	36	0,0566
	39	0,0549
	42	0,0534
	45	0,0522
48	0,0512	
4	6	0,1907
	9	0,1344
	12	0,1065
	15	0,0931
	18	0,0823
	21	0,0746
	24	0,0690
	27	0,0683
	30	0,0651
	33	0,0625
	36	0,0604

	39	0,0588
	42	0,0574
	45	0,0563
	48	0,0553